

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.769

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL (SIMULACIÓN)
Radicación: 760013103007 2020-00165-00
Demandante: Jiminson Caicedo Valencia
Demandado: Siplicia Viveros Riascos – Angy Melissa Castillo Viveros – Jimmy Felipe Caicedo Viveros – María Isabel Caicedo Viveros – Doris Xilena Caicedo Viveros

Revisada la presente demanda **Verbal (Simulación)**, el Despacho encontró lo siguiente:

- En el poder conferido debe determinarse e identificarse con claridad los bienes sobre los cuales adelanta la demanda y para lo cual se confirió poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- Debe cumplirse con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”, lo cual no se encuentra acreditado dentro del plenario en relación ninguna de las partes, ni el apoderado.
- Debe la parte actora aportar certificado catastral o recibo de impuesto predial actualizado de los bienes inmuebles objeto de este proceso, que permita establecer el avalúo de los mismos y así determinar la cuantía de la presente demanda, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del ibídem.

RESUELVE:

DECLARAR inadmisibile la presente demanda.

Dentro del término de cinco -5-días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo. Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36edb8e92f0faa279a052a2e262bf4d90865fc26d57010401fb07e2a5f947040

Documento generado en 03/11/2020 04:43:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**